



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 037 -2007-MPT

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre del 2007, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Provincial de Trujillo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, ha remitido el informe de costos de Arbitrios para el año 2008, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TRUJILLO – EJERCICIO FISCAL 2008

#### CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandará la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio 2008, en concordancia con la normatividad de la materia.

##### Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes, en la jurisdicción del distrito de Trujillo, correspondiente al ejercicio 2008.



### Artículo 3º.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Tenemos:
  - a.1.- **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Tributo cuya prestación comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, plazuelas, etc.) lavado de parques y plazuelas; recolección, transporte y disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial y desmonte), del Distrito de Trujillo.
  - a.2.- **Arbitrio de Áreas Verdes.-** Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, mantenimiento, mejora y embellecimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes del Distrito de Trujillo.
- b. **Contribuyente.-** Aquél que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.
- d. **Poseedor.-** Persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- e. **Predio.-** Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- f. **Predio Fraccionado:** Se entenderá por Predio Fraccionado a aquel que formando parte de un predio haya sido declarado o registrado de oficio con diferente uso, y/o es ocupado por una persona natural o jurídica que puede ser igual o distinta al propietario. La suma de las áreas de los predios fraccionados debe igualar a la del predio.
- g. **Valor.-** Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago que contengan deuda tributaria por concepto de arbitrios.

### Artículo 4º.- Obligación de comunicar a la administración

Los propietarios, poseesionarios o responsables de los predios, sean estas personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, patrimonios autónomos etc., están obligadas a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica, ya sea por el propietario o un tercero.
- b) Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.
- c) Cuando el predio o parte de éste, sea destinado a casa – habitación y sea ocupado por un tercero, bajo cualquier título.
- d) Cuando el predio o parte de éste deje de ser ocupado por un tercero, siempre y cuando, se haya cumplido con el inciso c) del presente artículo.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y c), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos, se acreditará tal condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente Recibo por Arrendamiento - Formulario 1083 de la SUNAT, por Impuesto a la Renta de 1ra. Categoría.

## CAPITULO SEGUNDO DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

### Artículo 5º.- Determinación de Arbitrios

Conforme a lo previsto en el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar.

### Artículo 6º.- Sujetos Obligados



Están obligados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Trujillo que tengan esa condición al primer día del mes al que corresponda el pago.

**Artículo 7°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria**

La obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición

**Artículo 8°.- De los Costos**

De acuerdo a lo establecido en el literal i) del Artículo 3° de la Ordenanza de Creación del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT 12-2007-MPT, esta elabora Los costos de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2008, aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 059-2007-SEGAT/GG, los mismos que como anexos III y IV se adjuntan a la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública**

La distribución del costo del servicio de Limpieza Pública estará dado por una tarifa básica (uniforme para todos los contribuyentes) y una tarifa variable, que estará determinada en aplicación de los criterios de distribución que se mencionan a continuación.

**9.1. Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos.-** La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

- Intensidad del Servicio.
- Densidad Predial del Conglomerado.
- Longitud de Frontera.

**9.2. Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.-** La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Calidad de Servicio.
- Tipo de Uso del Predio.
- Densidad Poblacional del Predio.
- Área Construida del Predio.

**Artículo 10°.- Distribución del Costo del Servicio de Áreas Verdes**

La distribución del costo del servicio de Áreas Verdes estará dado por una tarifa básica (uniforme para todos los contribuyentes) y una tarifa variable, que estará determinada en aplicación de los criterios de distribución siguientes:

- Factor de Consolidación de Áreas Verdes
- Ubicación de predio

**Artículo 11.- De los incrementos de Arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes**

No habrá incremento por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verde para aquellos contribuyentes cuyos predios mantengan las mismas condiciones, respecto al ejercicio 2007, de uso, tamaño u otro factor que incida en el cálculo de los mismos.

**Artículo 12°.- Tarifa Básica de Arbitrios**

Se fija una Tarifa Básica para los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes que deben pagar todos los contribuyentes de manera constante y uniforme, la misma que en conjunto cubrirá los costos básicos que demanda la implementación del servicio. La Tarifa Básica será la que se indica en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 13°.- Tarifa Social de Arbitrios**

Para el ejercicio fiscal 2008 se aprueba la Tarifa Social de Arbitrios, la misma que comprende el pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes, según se indica en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 14°.- Rendimiento de los Arbitrios.**



El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes, dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, para el ejercicio 2008.

**Artículo 15°.- Informe Técnico.**

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al Informe Técnico que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo 16°.- Inafectaciones.**

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes para el ejercicio fiscal 2008, es necesario precisar que se encuentran inafectos a los citados tributos los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Trujillo, destinados a los fines propios de la misma.
- b) El Gobierno Central destinados a la Defensa Nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).
- c) Del Gobierno Central destinados al funcionamiento de escuelas y colegios.
- d) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados como inhabitables por la autoridad competente.
- f) Entidades Religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.

Así mismo se encuentra inafectos:

- g) En los casos de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común: estacionamientos, aires, azoteas y depósitos conformantes de una unidad inmobiliaria mayor.
- h) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola o pecuario.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primero.-**

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segundo.-**

Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Administración Tributaria deberá asignar las categorías de las urbanizaciones con características más cercanas.

**Tercero.-**

La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada.

**POR LO TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.



CESAR ACUÑA PERALTA  
ALCALDE